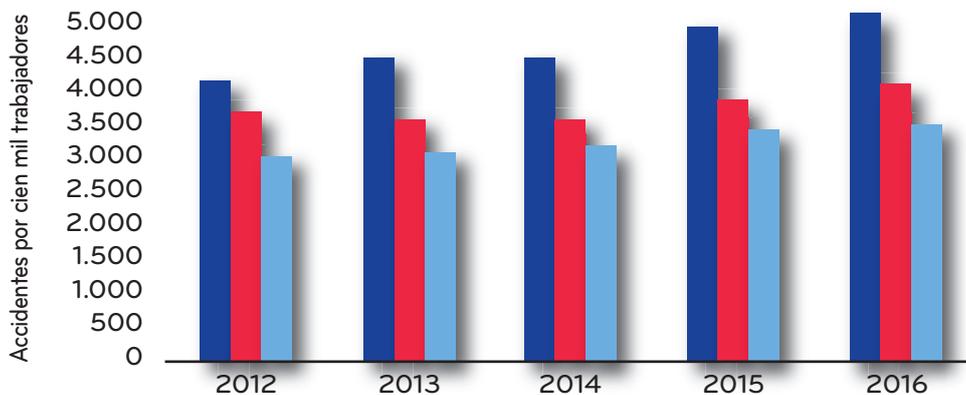


VULNERABILIDAD DE LOS TRABAJADORES JÓVENES

Según datos del Parlamento Europeo, los trabajadores entre 18 y 24 años tienen un 40% más de probabilidad de sufrir un accidente grave en el trabajo que los trabajadores de más edad. Debido a esta vulnerabilidad, la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015-2020 considera de vital importancia la promoción de la seguridad y la salud en este colectivo.



Fuente: Elaboración propia a partir del Anuario de Estadísticas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social 2016. MEYSS

En relación con el índice de incidencia, se puede ver como los trabajadores más jóvenes presentan unos valores claramente superiores a la media total del conjunto de los trabajadores, llegando a ser hasta casi un 50% superior para el tramo entre 16 y 19 años, con una tendencia que va en aumento desde el año 2012.

Es grave y preocupante que, a menor edad y menor duración del contrato de trabajo, mayor es la probabilidad de tener un accidente. Sobre todo, porque las condiciones de trabajo de los jóvenes empeoran no solo por la temporalidad de los contratos, sino también por la precariedad de sus empleos.

El 15% de accidentes con baja entre jóvenes se dan entre quienes llevan menos de 1 mes trabajando y el 16% entre los que llevan de 1 a 2 meses. Es decir, de los accidentes con baja sufridos por jóvenes el 31% son con una antigüedad inferior a 2 meses. Y el 50% inferior a 7 meses.



Con la financiación de: AI2017-0013



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P.



MEDIDAS PREVENTIVAS PARA TRABAJADORES JÓVENES

Los trabajadores jóvenes deben identificarse como un grupo de trabajadores vulnerables dentro de la evaluación de riesgos, y ésta tiene que tener en cuenta los riesgos específicos para la seguridad, la salud y el desarrollo de los jóvenes (valorando su falta de experiencia y de madurez), además de determinar las medidas preventivas necesarias y definir las acciones de capacitación.

La **formación e información** en prevención de riesgos laborales en el colectivo de trabajadores jóvenes que comienza a trabajar es insuficiente. Esta formación es obligatoria según la Ley de prevención de riesgos laborales 31/1995. Así, no basta con la entrega de documentación como prueba del cumplimiento del requisito legal. La formación que reciban los trabajadores, y especialmente los jóvenes, debe ser adecuada a los riesgos a los que se van a ver expuestos y debe incluir aspectos prácticos y no solo teóricos, para que puedan realizar sus tareas con seguridad.

Esta formación es todavía más importante si cabe cuando se trata de trabajadores jóvenes con trabajos temporales, hecho que se da significativamente en el sector servicios, donde además el porcentaje de trabajadores jóvenes es muy elevado.

NORMATIVA TRABAJADORES MENORES DE EDAD

A nivel Estatal, la legislación para la protección de trabajadores menores de 18 años en el trabajo es:

- Decreto de 26 de julio de 1957 sobre trabajos prohibidos a menores.
- Art. 6 y 7.b. Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Art. 27. Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Además:

La directiva 94/33/Ce prohíbe, como norma general, el trabajo de los menores de 18 años en trabajos que:

- *Superen objetivamente sus capacidades físicas o psicológicas.*
- *Impliquen una exposición nociva a agentes tóxicos, y/o cancerígenos, que produzcan alteraciones genéticas hereditarias.*
 - *Impliquen una exposición nociva a radiaciones.*
- *Presenten riesgos de accidente de los que se pueda suponer que los jóvenes, por la falta de consciencia respecto de la seguridad o por su falta de experiencia o de formación, no puedan identificarlos o prevenirlos.*
 - *Pongan en peligro su salud por exponerles a frío o calor, ruidos, o a causa de vibraciones.*
- *Además, estos trabajadores no deben realizar tareas en las que exista un riesgo significativo, independientemente de los esfuerzos que se hayan realizado para controlarlo.*

Por otro lado, los trabajadores menores de edad deben disponer de **periodos de descanso más largos** que el resto de trabajadores y **no podrán trabajar en turnos de trabajo nocturnos** ni realizar horas extraordinarias.

BIBLIOGRAFÍA

INSHT, "ERGA Formación Profesional n°98". ENERO- ABRIL 2017.

<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/PUBLICACIONES%20PERIODICAS/ErgaFP/2017/ergafp98.pdf>

INSHT: "Revista Seguridad y Salud en el Trabajo n° 88". OCTUBRE 2016.

http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/PUBLICACIONES%20PERIODICAS/Rev_INSHT/2016/SST_88.pdf

EU-OHSA: "FACTS N° 64: La protección de los jóvenes en el lugar de trabajo". 2006

https://osha.europa.eu/sites/default/files/publications/documents/es/publications/factsheets/64/Factsheets_64_-_La_proteccion_de_los_jovenes_en_el_lugar_de_trabajo.pdf

DEPÓSITO LEGAL: M-40177-2018

Con la financiación de: AI2017-0013



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.

